



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



LEY II Nº 319.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a emitir durante el ejercicio 2026 letras del tesoro en los términos de la Ley II Nº76, por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES (V/N \$ 170.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de licitación, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar durante o con posterioridad al ejercicio 2026.

Artículo 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley Nacional Nº 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos- o el que en el futuro lo sustituya- y/o por tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, por hasta el monto que se autoriza en el artículo 1º de la presente.

En caso de corresponder, la autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad al Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior, los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

Artículo 3º. Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º. Todos los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley se encontrarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

Artículo 5º. Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones o adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, en el marco de lo previsto por la Ley II Nº 76, Ley de Administración Financiera.

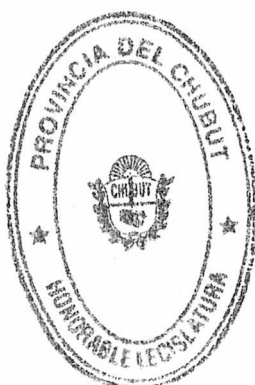
Artículo 6º. Abrógase la Ley II Nº145.

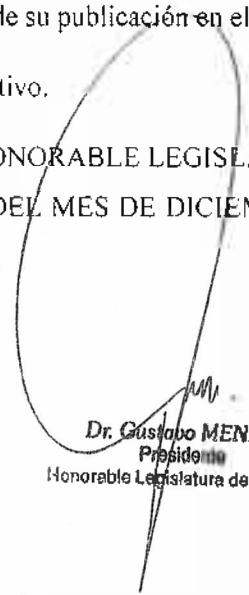
Artículo 7º. La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8º. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

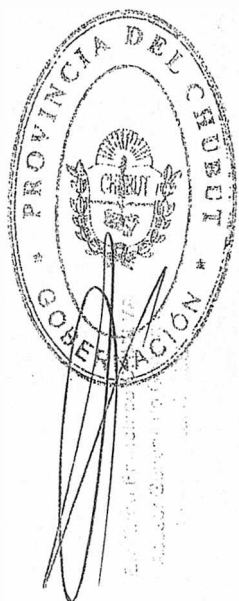
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-


María Eugenia MORELL
Secretaria Legislativa
Legislatura del Chubut




Dr. Gustavo MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



RAWSON, 79 DIC 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a **autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a emitir durante el ejercicio 2026 letras del tesoro en los términos de la Ley II N° 76;** sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 18 de diciembre de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: II N° 319

Cumplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

DECRETO N° 1589